



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0001
Radicación No. 631304003001-2015-00617-00

Revisada la cesión hecha por el apoderado del Banco Popular, con facultad para suscribir cesiones de créditos, y siguiendo los lineamientos del inciso tercero del artículo 244 del C.G.P, se accederá a la solicitud por encontrarla atemperada a los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, se tendrá a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como **CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS** que, en el proceso, han correspondido al **BANCO POPULAR**, y conforme lo dispone el artículo 1960 del Código Civil se notificará la cesión al deudor ejecutado.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, de acuerdo a constancia que antecede, se negará por no existir dineros puestos a disposición del proceso.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la mandataria judicial de la sociedad cesionaria.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: TÉNER a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como **CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que, en el proceso, correspondían al **BANCO POPULAR**.

Segundo: NOTIFIQUESE esta cesión al señor **JAIME VILLAMIL BENITES**.

Tercero: NEGAR la solicitud de entrega de títulos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la doctora **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7557e9b63092ba0a602168c6cc9c00b707b0ca9d915f5a715b13fe438637248

Documento generado en 19/02/2021 12:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>